



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., nueve de marzo del dos mil veintitrés

El profesional del derecho William Ferney Franco Rivera remite solicitud de notificación respecto de los señores María Teresa Bernal y Marco Fidel Sánchez Gutiérrez, indicando que ambos cuentan con correo electrónico [mayrita2201@hotmail.com](mailto:mayrita2201@hotmail.com).

Conforme el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y lo previsto en la Ley 2213, el canal electrónico de las partes hace parte de la identificación digital de las personas, no siendo viable a consideración de este despacho judicial que dos (2) personas compartan el mismo correo electrónico, pues se correrían riesgos en el debido proceso innecesarios.

Ahora bien, al no conocerse a cuál de los demandados pertenece dicho canal no puede admitirse el poder conferido en virtud del artículo 5 de la Ley antes aludida.

Al profesional del derecho comuníquese a través de correo electrónico lo decidido en antelación respecto de los demandados ya notificados en el proceso desde el pasado 2 de diciembre del año inmediatamente anterior.

El extremo activo da cuenta de la heredera del causante Luciana Sánchez Díaz.

No obstante, en el proceso, haberse cumplido el emplazamiento de aquellas personas que se consideren en tal calidad, para evitar nulidades procesales y ante el conocimiento del extremo activo de la mencionada heredera, se ordena su vinculación.

A la vinculada Luciana Sánchez Díaz, se le notificará el auto admisorio de la demanda advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. El extremo activo deberá proceder con la

notificación conforme las normas que regulan la materia y se advertirá a la vinculada que allegue la prueba de la calidad que ostenta respecto de Julián Mauricio Sánchez Bernal.

**NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1120c4ead194e8e3c9eabd7b6a7dd19d2ac08e3274bb66feb6c6023c6754acd8

Documento generado en 09/03/2023 12:12:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**